

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00285-00
PROCESO:	REVISION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES
DEMANDADO:	ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Revisión de Cuota de Alimentos remitida por la Defensora Sexta de Familia del ICBF a solicitud del señor DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES contra la señora ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA representante del niño Samuel David Calderón Torres.

De otra parte, en consideración a que la Defensora Sexta de Familia del ICBF MAGDA ROCIO ROJAS MORA si bien es cierto remitió el Informe a la Juez de conformidad al Numeral 2 Art. 111 de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia conforme lo solicitado por el señor DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES (demandante) siendo también el obligado a aportar la cuota alimentaria provisional dispuesta; dicha Defensora no funge como apoderada Judicial del demandante, por consiguiente se Requerirá de INMEDIATO al señor DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la demandada

3.- Deberá correr traslado del libelo y sus anexos a la demandada ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA por el término de diez (10) días

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **en dicho correo deben especificarse y visualizarse los archivos de los documentos remitidos, a su vez se debe aportar la acreditación de entrega del correo electrónico al demandado.**

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificada de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- Precisar que puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la parte demandante que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

6.- Oficiése a la DIAN de –Neiva-Huila¹., para que informe al despacho si los señores DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES identificado con cédula No. 1.075.263.708 y ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

identificada con cédula No. 1.075.274.195 declaran renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2018, 2019 y 2020.

7.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila², informe al despacho los señores DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES identificado con cédula No. 1.075.263.708 y ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA identificada con cédula No. 1.075.274.195, tienen a su nombre establecimientos de comercio.

8.- Mediante comunicado, solicítese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Neiva-Huila³, informe al despacho los señores DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES identificado con cédula No. 1.075.263.708 y ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA identificada con cédula No. 1.075.274.195, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre.

En los casos anteriores, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

9.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES identificado con cédula No. 1.075.263.708 se encuentra afiliado a la NUEVA EPS en Régimen Contributivo como Cotizante. ***Por secretaría Remítase Oficio a la NUEVA EPS⁴ para que informe:***

- Ingreso Base de Cotización del señor DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES C.C. No. 1.075.263.708.

- El nombre de la empresa que efectúa el reporte, No. de celular y de teléfono y el correo electrónico del empleador.

- Relación de aportes del último año y el valor del ingreso base de cotización respectivo. ***Para este propósito se concede un término de dos (02) días.***

² info@cchuila.org

³ ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

⁴ certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

10.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES-, se visualiza que la señora ADRIANA MARCELA TORRES SIERRA identificada con cédula No. 1.075.274.195 se encuentra afiliada en la Caja de Compensación Familiar del Huila “Comfamiliar”, en **Régimen Subsidiado** como Cabeza de Familia, por consiguiente no se oficiará a dicha EPS.

11.- Obtenidos los datos del empleador por parte de NUEVA EPS, **por secretaría mediante comunicado** solicítese al pagador y/o tesorero de la empresa informada para que certifiquen con destino al Juzgado si el señor DAVID ENRIQUE CALDERON PUENTES identificado con cédula No. 1.075.263.708 es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario, comisiones, bonos, prestaciones sociales que devenga mensualmente y demás emolumentos mensuales a que tiene derecho.

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días. ***Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.***

12.- Requierase al señor DAVID ENRIQUE para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder, en consideración a que la Defensora Sexta de Familia del ICBF MAGDA ROCIO ROJAS MORA no funge como su apoderada Judicial, siendo el señor CALDERON PUENTES quien solicitó el envío del informe a la Juez; por secretaría, mediante oficio comuníquese lo aquí dispuesto al demandante, ***concediéndole para este efecto al señor AVILA MEDINA el término de cinco (05) días..***

Por secretaría líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.⁵

⁵ david-2408@hotmail.com



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

13- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1840c4ff3542188448603be949083fccd7b5ea6a38f11d75648e4f0a4f00c8**

Documento generado en 02/08/2022 07:52:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>